

Séptima. Especificaciones técnicas.

El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga a Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

Novena. Comisión de seguimiento. Funciones y financiación.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en, que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios:

Undécima.—La cosecha contratada de tomates procedentes de una superficie de hectáreas (10), se fija definitivamente en kilogramos, con una tolerancia de ± 5 por 100.

Duodécima.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Kilogramos
.....
.....
.....

Decimotercera.—El presente compromiso de compraventa quedará sin efecto únicamente para aquellas cantidades que en virtud de la aplicación de cualquier norma, posterior a la firma del presente contrato, estatal o de la Unión Europea, relativa a la intervención en el mercado de productos transformados a base de tomate en la campaña 1996-1997, resulten afectadas por una posterior redistribución entre los agricultores.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en a de de 1996.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Antes de la fecha establecida por la reglamentación comunitaria correspondiente.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación undécima.
- (5) Táchese lo que no proceda. Al tener un precio mínimo diferente, en cualquier caso, deberán hacerse contratos de compraventa independientes según que el destino de los frutos sea para elaborar tomate pelado entero y otros productos a base de tomate.
- (6) Propietario, arrendatario, aparcerero, etcétera.
- (7) Este calendario es orientativo. El definitivo se fijará en la estipulación duodécima.
- (8) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (9) Se considerará puesto de recepción la instalación habilitada por el comprador, por el vendedor previo acuerdo entre las partes, por la Comisión de Seguimiento, o la fábrica.
- (10) A rellenar si existe variación en la superficie objeto de contrato determinada en la estipulación primera, en caso contrario se tomará aquella como superficie ratificada.

4096

ORDEN de 2 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.667/1994, interpuesto por doña María Gálvez Tello.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.667/1994, promovido por doña María Gálvez Tello, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gálvez Tello, que actúa por sí, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 16 de junio de 1994, que desestimó el recurso de alzada deducido por la interesada frente a la desestimación de su petición de carrera a que la totalidad de los trienios como funcionaria de carrera tiene reconocidos le sean retribuidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

4097

ORDEN de 2 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 548/1994, interpuesto por doña Francisca del Valle del Burgo.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 548/1994, promovido por doña Francisca del Valle del Burgo, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Francisca del Valle del Burgo, contra la Resolución de 18 de marzo de 1994 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa declaración de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995) el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.